

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º 366 DE 2024

(29 ABR 2024)

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hacen parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1º y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015,

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el “Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “*sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*”, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá

garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que, igualmente, a través de la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

13.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 facultó a la ANT para actuar como gestor catastral de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC), condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

14.- Que según lo dispone el párrafo 2º del artículo 2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la ANT en su calidad de gestor catastral, solo tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por los extintos INCORA, INCODER y por la propia ANT, cuando se requiera para efectos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que, la comunidad indígena Kerakar, pertenecientes al pueblo Embera Chamí, vivían tradicionalmente en los departamentos de Putumayo y Chocó, en su mayoría en el municipio de San José del Palmar del resguardo Copeg del Río Ingara. (folio 225 reverso).

A mediados de 2003, por la presión de los grupos armados en la región, 17 familias se desplazaron al municipio de Orito, Putumayo. En 2009, se conformaron como cabildo indígena. Sin embargo, para 2017, enfrentaron nuevas oleadas de violencia que los obligaron una vez más a desplazarse, esta vez al departamento del Huila, al municipio de Tarqui y posteriormente a Campoalegre, donde se encuentran los predios pretendidos. (folios 224-226)

2.- Que, la solicitud inicial, se enfocó en el predio La Planada, vereda el Vergel FMI 202-2450 (folio 1 al 13), con el fin de subsanar la necesidad de tierra de la comunidad, mejorar la calidad de vida de sus integrantes, y fortalecer y preservar sus prácticas culturales, el 4 de octubre de 2018 la comunidad indígena solicitó a través de su gobernador el señor Alduver González actualización de la solicitud de constitución del resguardo con la oferta voluntaria de los 2 predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras. (folios 44 al 57).

3.- Que, "la comunidad Kerakar, del pueblo indígena Embera Chami, aún conserva la medicina tradicional para tratar y prevenir diversas enfermedades. Este conocimiento es custodiado por los Jaibanas de la comunidad Oscar González Cano y Luis Eduardo González Cano, quienes utilizan las medicinas que encuentran en el bosque para sus actividades curativas. La obtención y uso de las plantas como medicina sigue siendo enseñado generacionalmente, transmitiendo el conocimiento de las plantas medicinales (Danadrua) y el espíritu (Jai) de la Madre Tierra a las futuras generaciones para mantener la armonía con el medio ambiente". (folios 229 al 230).

4.- Que, la organización política de la comunidad es el cabildo indígena, el cual se conformó en el año 2011 tras ser reconocido por el Ministerio del Interior. Actualmente, el cabildo está compuesto por 6 integrantes: el gobernador principal Alduver González Cano, el tesorero José Arbey Aizama, el secretario José Javier Tascon Aizama, el fiscal Wilson González Cano, el alcalde mayor José Javier Tascon Aizama y el coordinador de territorio Urley Necequia Aizama. Además, dentro de la autonomía de la comunidad indígena se ejerce la justicia propia. (folios 228 al 229).

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

5.- Que, en la comunidad indígena de Kerakar, sobresale el rol de las mujeres como cuidadoras, quienes se encargan del manejo de la casa, del cuidado de los hijos y del trabajo en la huerta. Las parentelas componen la base de la organización social Embera Chamí (gente de la montaña). La actividad económica principal de la comunidad, liderada por los hombres, es la agricultura, mientras que las mujeres, en su mayoría, desempeñan el rol de cuidadoras. (folios 233-234 y vuelta de hoja).

6.- Que la constitución del resguardo indígena de Kerakar, perteneciente al pueblo Embera Chamí, en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, la cual está compuesta por 136 personas agrupadas en 32 familias. (folios 230 al 232).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

1.- Que la comunidad indígena Embera de Kerakar, localizada en la jurisdicción del municipio de Campoalegre, departamento de Huila, presentó solicitud de constitución de Resguardo Indígena el 4 de octubre de 2018, mediante radicado ANT 20186201158132. (folios 1 al 17).

2.- Que la Dirección de Asuntos Étnicos, calificó y determinó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el DUR 1071 de 2015, por lo tanto, procedió abrir el expediente de constitución de resguardo indígena número 201851002699800094E. (folios 18 al 21).

3.- Que mediante oferta voluntaria de predios, hicieron allegar solicitud de adquisición de los predios La Estrella y San Isidro, objeto de solicitud de constitución de Resguardo en beneficio de la comunidad Embera de Kerakar, los cuales fueron adquiridos por la Dirección de Asuntos Étnicos mediante escrituras públicas de compraventa números 4714 de fecha 19 de diciembre de 2022 y 4521 del 06 de diciembre de 2022, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 200-16163 y 200-41808 respectivamente, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila. (folios 79 al 82 y 74).

4.- Que, la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT, expidió el Auto No. 20235100047609 del 29 de junio de 2023, donde se ordena realizar la visita de los predios San Isidro y la Estrella para la elaboración del ESJTT durante los días 17 al 19 de julio de 2023, (folio 83 al 90), que el referido auto fue notificado a la alcaldía municipal de Campoalegre en el departamento del Huila (folio 88), a la procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria (folio 89), al Gobernador de la comunidad indígena (folio 90), la fijación se presentó el día 04 de julio de 2023 y la desfijación el día 17 de julio de 2023 (folio 94).

5.- Que, la visita fue realizada del 17 al 19 de julio de 2023 tal y como consta en acta de visita (folios 103 al 106) y en ella se recolectó información suficiente para consolidar el estudio socioeconómico jurídico y de tenencia de tierras.

6.- Que, dentro de la misma visita también se encontró en su momento una desarmonía territorial dentro del predio denominado “La Estrella” que estaba siendo ocupado por un mayordomo designado por el CRIHU. (folio 103 al 106).

7.- Que, la desarmonía territorial fue concertada mediante acta del día 18 de octubre de 2023, donde participaron las autoridades indígenas (Gobernador indígena y Consejeros del territorio de Kerakar) y delegados del CRIHU, donde dieron la continuidad al procedimiento de constitución del resguardo indígena. (folios 217 al 218).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

8.- Que, en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la SDAE de la ANT procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena Embera de Kerakar, el cual fue consolidado en octubre del año 2023 (folios 219 al 258).

9.- Que se presentó un yerro en la etapa publicitaria el cual fue subsanado mediante radicado 2023510000075259 de fecha 15 de septiembre del 2023 "Por medio del cual se corrigen irregularidades en la etapa publicitaria del Auto 20235100047609 del 29 de junio de 2023 expedido dentro del proceso de constitución del resguardo indígena Embera de Kerakar, ubicado en el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila" (folio 167 al 168), este error consistió en que no se había terminado de surtir la etapa publicitaria cuando iniciaron la visita a territorio.

10.- Que el referido auto fue notificado a la Procuraduría 20 Judicial II Ambiental y Agraria del Huila, No. 202351013780181 de fecha 20 de octubre de 2023 (folio 213), al Gobernador del Cabildo mediante oficio No. 202351013781471 de fecha de fecha 20 de octubre de 2023 (folio 214). Así mismo se remitió la comunicación a la alcaldía Municipal de Campoalegre con oficio No. 202351013782261 de fecha 20 de octubre de 2023 (folio 215), que igualmente fue publicado en la secretaría de la alcaldía municipal mediante Edicto según ley esta fijación se presentó el día 19 de septiembre de 2023 y la desfijación el día 02 de octubre de 2023 (folio 208).

11.- Que mediante solicitud de la SDAE de la ANT con radicado 202351011051781 del 13 de septiembre de 2023 y según el artículo 2.14.7.3.6. del DUR 1071 de 2015, el director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, mediante oficio identificado con el radicado 2023-2-00-2105-058723 del 07 de diciembre de 2023 emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Embera de Kerakar (folios 268 al 279).

12.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de constitución del resguardo indígena se realizaron dos tipos de verificaciones, la primera respecto a los cruces de información geográfica de actualización del 31 de enero 2024 (folio 280- 290), y la segunda con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

12.1.- Base Catastral: Que en la base catastral se identificaron traslapes con predios de propiedad privada; sin embargo, en la visita técnica realizada por la ANT, se verificó que físicamente no existe ningún traslape. Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, "las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de foto interpretación y foto restitución" (folio 176).

Que complementariamente, se efectuó una revisión previa de la información jurídica de la expectativa de constitución del resguardo, y posterior a ello, en noviembre de 2023 se consolidó el levantamiento planimétrico predial que fue el resultado de una visita en campo donde fue posible establecer la inexistencia de mejoras de terceros en el área, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar.

12.2.- Bienes de Uso Público: Que se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por la comunidad indígena Kerakar, traslapes con la quebrada San Isidro, y

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

quebrada Quebraditas, así como drenajes y nacimientos de agua que fueron identificados en campo pero que no reportan nombre geográfico.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *“Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.”*, en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *“La Constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público”*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los*

estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.”, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, *“Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones”*. En consecuencia, la ANT no tiene competencia relacionada con la ordenación y el manejo del recurso hídrico, igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de constitución, mediante comunicado N° 202351013010121, de fecha 9 de octubre de 2023 la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el concepto ambiental del territorio de interés (folio 211 al 212).

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado N° 20236201027592200001 de noviembre 24 de 2023 (rad. CAM N° 19355 2023-S con fecha 23 de noviembre de 2023) la Corporación respondió mediante el radicado N° 20236201027592200001 de noviembre 24 de 2023 (rad. CAM N° 19355 2023-S con fecha 23 de noviembre de 2023), lo siguiente respecto del tema de acotamiento de rondas hídricas (folio 261 al 267 y vuelta de hoja):

[...] la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la resolución 2159 del 6 de agosto del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas

¹ Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

² Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado

a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
b) El lecho de los depósitos naturales de agua.

c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres,
d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho,
e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares,
f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; []

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando los dos polígonos con el presente estudio se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar [...]

Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que respecto a los demás bienes de uso público, tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

12.3.- Plan de Ordenamiento Forestal - POF: Que de acuerdo con lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, los predios de interés se traslapan en un 100% con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Forestal - POF del departamento del Huila, adoptado mediante el Acuerdo N° 010 de 25 de mayo de 2018, con las categorías de ordenación: 1) Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal, 2) Áreas de Restauración del Bosque Seco Tropical (bs-T), 3) Áreas Forestales Protectoras, y 4) Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta, de la siguiente manera (folio 263 al 264 y vuelta de hoja):

Zonificación	OBSERVACIO	NOMBRE PRE	Área (ha)
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Globo 1	LA ESTRELLA	4,284
		SAN ISIDRO	3,197
Áreas de Restauración del Bosque Seco Tropical (bs-T)	Globo 1	LA ESTRELLA	10,628
		SAN ISIDRO	56,347
	Globo 2	SAN ISIDRO	23,114
	Globo 3	SAN ISIDRO	15,536
Áreas Forestales Protectoras	Globo 1	LA ESTRELLA	1,131
		SAN ISIDRO	2,237
	Globo 2	SAN ISIDRO	0,089
	Globo 3	SAN ISIDRO	10,069
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Globo 1	SAN ISIDRO	12,970
	Globo 3	SAN ISIDRO	0,405
Total general			140,0096

Además, estas áreas de ordenación forestal presentan los siguientes regímenes de uso:

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

Tabla 3. Régimen de usos

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación.	Construcción de sifones, canales de desvío de caucos o conducciones de agua para fincas.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural.
	Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles. Aprovechamiento forestal doméstico del bosque natural.	Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o disminuya la cobertura forestal natural. Cultivos transgénicos, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas.	Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Mixtas y/o de Producción Mixta	Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos. Producción limpia. Procesos agroindustriales. Restauración ecológica.	Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	
	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoral, agrosilvopastoral). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos. Bancos de proteína. Policultivos. Restauración ecológica.	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Usos urbanos. Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada. Ganadería intensiva. Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.
Áreas de Restauración del Bosque Seco Tropical (ba-T)	Actividades de restauración ecológica con especies nativas propias de los bosques secos (principalmente de las endémicas). Actividades de control y vigilancia dirigidos al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, así como de los bosques remanentes.	Aprovechamiento de productos forestales no maderables con un adecuado plan de manejo y aprovechamiento. Control mecánico y biológico para manejo de plagas y especies exóticas. Cultivos agrícolas sostenibles con	Aprovechamiento forestal comercial de especies del bosque natural o de especie bioindicadoras del ecosistema (Dande, Sembé, Guacimo, Payandé, entre otras). Parcelaciones con destino a vivienda, comercial o industrial. Ganadería extensiva. Actividades agrícolas.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	Desarrollar las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental para el Bosque Seco Tropical.	Imitaciones de uso. Empleo de medidas de pesticidas, herbicidas y otros productos de síntesis química en los cultivos.	Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo.
	Investigación científica y caracterización y monitoreo de la biodiversidad.		Aprovechamiento forestal comercial del bosque natural.
	Educación ambiental, teniendo en cuenta la capacidad de carga de los ecosistemas estudiados.	Explotación de canteras y minerales que amenacen la estabilidad de los recursos naturales.	
	Recolección de semillas, esquejes, yemas y estacas de especies arbóreas y arbustivas para restauración, reforestación e investigación.		
	Restauración y manejo silvicultural sostenible del bosque natural remanente para la recuperación ecológica.		
	Ecoturismo científico dirigido a la capacidad de carga del ecosistema.		
	Investigación biológica y silvicultural de los alimentos y recursos naturales del área.		

12.3.1.- Bosque Seco Tropical (BST): en estos convergen las áreas de mayor susceptibilidad a la degradación de los suelos con grado moderado y severo por encontrarse en su mayoría en zonas secas. Por tal motivo, la entidad ambiental dispuso la Resolución No. 3287 de noviembre 10 de 2021 “Por la cual se establecen medidas para garantizar la protección, conservación y recuperación del ecosistema de bosque seco tropical en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM”

Que mediante el radicado N° 20236201027592200001 de noviembre 24 de 2023 (rad. CAM N° 19355 2023-S con fecha 23 de noviembre de 2023 la corporación indicó que:

Que este ecosistema cuenta con un área de 24.745,82 ha en el departamento del Huila, según lo consignado en el Plan de Ordenación Forestal – POF, para este ecosistema de interés principal se adoptaron las siguientes medidas para el uso y aprovechamiento sostenible de las especies forestales propias:

“[...] Se establece como diámetro mínimo para la realización de aprovechamientos forestales Únicos, Persistentes, Domésticos y de Árboles Aislados 5 cm de DAP, es decir para adelantar aprovechamientos forestales de especies de bosque seco tropical se debe inventariar todas las especies que superen los 5 cm de DAP.

- Se prohíbe el aprovechamiento forestal comercial de especies de las especies de bosque seco tropical endémicas y/o en categoría de amenaza, incluyendo aquellas catalogadas como Casi amenazadas (CT), según lo establecido por la UICN y el Libro Rojo de Plantas de Colombia del Instituto SINCHI, entre las que se encuentran:

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	ORIGEN	UICN - LIBRO ROJO
Rutaceae	<i>Zanthoxylum lenticulare</i>	Sando	Na (E)	LC
Salicaceae	<i>Banara ibaguensis</i>	Huesito	Na (E)	LC
Fabaceae	<i>Vachellia flexuosa</i>	Ambuco	Na (E)	LC
Fabaceae	<i>Platymiscium hebestachyum</i>	Bao	Na (E)	LC
Teophrastaceae	<i>Clavija latifolia</i>	Huevo de morrocoy	Na (E)	NE

*Na: Nativo. E: Endémico. LC: Preocupación Menor. NE: No Evaluado.

Las compensaciones ambientales que se impongan por aprovechamientos forestales se direccionarán para garantizar la restitución y recuperación de las coberturas de bosque seco tropical con especies nativas propias de este ecosistema, de conformidad con el artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018 proferido por el Consejo Directivo de la CAM [...]”. (Folio 263)

12.3.2.- Que estas figuras por tratarse de determinantes ambientales relacionadas a la conservación de un área de importancia ecosistémica, se convierten en norma de superior jerarquía en el ordenamiento del territorio municipal de acuerdo con el nivel 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y, por lo tanto, no son ajenas al ordenamiento y disposiciones de uso con las cuales debe estar en consonancia la comunidad Indígena, así las cosas, los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con los de ordenamiento territorial y ambiental, así como con el plan de manejo que para el área se disponga.

12.4.- Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola se identificó cruce con el área definida como de frontera agrícola en la totalidad de los predios de interés los cuales suman un área de 139 ha + 9117 m², es decir, el traslape es del 100% (folio 301).

Que de acuerdo a la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

12.5.- Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geovisor de la ANH (folio 325), no se encontró un posible traslape con zonas de exploración de recursos no renovables de hidrocarburos, en el polígono de los predios que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Títulos Mineros: Que, de acuerdo con las validaciones cartográficas realizadas por la ANT, y la consulta realizada al Geovisor de la ANM (folio 324) no se presentan cruces con títulos mineros de la Agencia Nacional de Minería.

12.6- Cruce con comunidades étnicas: La Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando radicado No. 20245000073563 del 07 de marzo de 2024, informó que en la zona de pretensión territorial de la Comunidad Indígena Embera Kerakar no se presentan traslapes con “solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras” (folio 304).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

13.- Que con relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC respecto al área objeto de formalización, se evidenció lo siguiente:

13.1- Áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959: Que de acuerdo con el cruce realizado con la capa de Ley 2ª de 1959 limite actual el territorio presenta cruce en un 100% con la Reserva Forestal de la Amazonía (folio 300).

Que a su vez el territorio presenta cruce del 100% con la zona tipo C -zonas que por sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal, que deben incorporar el componente forestal, y que no impliquen la reducción de las áreas de bosques natural presentes en sus diferentes estados sucesionales-, lo anterior según lo manifestado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (rad. CAM N° 19355 2023-S con fecha 23 de noviembre de 2023), reglamentada por la Resolución No. 1925 de diciembre 30 de 2013 "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones" (folios 261 al 267).

Que por lo anterior, se presentan varias restricciones con respecto al uso del suelo para el desarrollo de actividades de agricultura, ganadería, construcción de vivienda e infraestructura de mediano y gran impacto. Por lo cual, se debe tener en cuenta el manejo especial que comprende dicho territorio en materia de protección y conservación ambiental, y la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique dentro de éste, a través del pensamiento tradicional para el aprovechamiento de la biodiversidad, en atención a las exigencias legales vigentes y a las determinaciones de las autoridades competentes.

13.2.-Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA): Que respecto a estas áreas de interés ecológico y ambiental, y luego de realizado el cruce con la capa del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC, se logró identificar que, la pretensión territorial presenta cruce con la temática de la capa REAA referente al ecosistema de Bosque Seco Tropical en 73.6% (folio 302 vuelta de hoja)

Que estas áreas se sustentan en la Política Nacional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Plan Nacional de Restauración" la cual mediante sus siguientes tres enfoques de implementación: 1) La restauración ecológica (activa y pasiva), 2) La rehabilitación, y 3) La recuperación, que dependen del tipo de intervención, del nivel de degradación del área y del objetivo de restauración sobre un ecosistema degradado, permite encauzar técnicamente recursos e iniciativas para disminuir la vulnerabilidad del país generada por las dinámicas de ocupación del territorio, reduciendo el riesgo por fenómenos naturales y proyectando un mejor nivel de vida a la sociedad.

Que el mencionado registro está en cabeza del MADS según lo consagrado por el parágrafo 2º del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 que modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Que estas áreas tienen como objetivo identificar y priorizar ecosistemas del territorio nacional en los cuales se pueda recuperar algunos servicios ecosistémicos de interés social e implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA), entre otros incentivos dirigidos a la retribución de todas las acciones de conservación que se desarrollen en estos espacios.

Que ante este cruce, es importante señalar que la sobreposición con estas áreas no genera cambios o limitaciones frente al uso de los suelos, como tampoco impone obligaciones a

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

los propietarios frente a ello de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0097 del 24 de enero de 2017, por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y se dictan otras disposiciones. Sin embargo, debe ser prioridad por parte de la comunidad el desarrollar actividades que vayan en consonancia con el objetivo de este registro y el plan nacional de restauración, las cuales, deberán estar basadas en los planes de vida, el pensamiento indígena y la cosmovisión de la comunidad beneficiada con la constitución del resguardo. Por tanto, la comunidad y la autoridad ambiental competente deberán trabajar mancomunadamente para desarrollar e implementar estrategias de conservación encaminadas a la restauración del ecosistema o áreas ambientales de interés, conforme al registro presentado dentro del territorio objeto de formalización.

14.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Mediante comunicado N° 202351013009831 de 26 de octubre de 2023, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT solicitó a la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales del municipio de Campoalegre (Huila), el Certificado de uso permitido de suelos e identificación de amenazas y riesgos, y proyectos de interés municipal para los predios pretendidos (folios 209 al 210).

Que mediante oficio de fecha 7 de marzo de 2024, el Secretario de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales de Campoalegre emitió el certificado de uso de suelo,

indicando que conforme a lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) aprobado mediante el Acuerdo N° 025 de junio 29 de 2000 y ajustado mediante Acuerdo municipal N° 044 de noviembre 2 de 2005, los predios San Isidro y La Estrella cuentan con uso principal de suelo “Agropecuario Tradicional y Forestal” (folio 307-313).

Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos, informo que, los predios de interés se encuentran ubicados en zona de amenaza, vulnerabilidad y riesgo “Bajo” de este municipio (folio 307-313).

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción Demográfica**

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita llevada a cabo del 17 al 19 de Julio de 2023 (folios 107-139) en la comunidad indígena Kerakar, ubicada en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT (folios 230-232). Esta descripción concluyó que la comunidad Kerakar está compuesta por treinta y dos (32) familias y ciento treinta y seis (136) personas.

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que “la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población”, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

• **Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo**

1.- El área objeto de la pretensión territorial, se encuentra habitada actualmente por el Resguardo Indígena Embera de Kerakar, es de ciento treinta y nueve hectáreas con nueve mil ciento diecisiete metros cuadrados, ubicado en la vereda San Isidro del Municipio de Campoalegre- Huila, de conformidad con el Plano No. ACCTI02341132230 de septiembre 2023.

2.- Que el predio sobre el cual se formaliza el resguardo indígena EMBERA DE KERAKAR cuenta con la siguiente información:

Nombre del predio	Municipio-Departamento	Propietario	Carácter legal del predio	FMI	Área
La Estrella	Campoalegre-Huila	ANT	Fiscal	200- 16163	16 ha + 0.444 m2
San Isidro	Campoalegre-Huila	ANT	Fiscal	200 - 41808	123 ha + 8673 m2
Área Total: 139 ha + 9117 m2					

Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar

Predio La Estrella:

Está ubicado en la vereda San Isidro Bajo, del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, su naturaleza, es de tipo rural. La Agencia Nacional de Tierras figura como actual propietaria del predio de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No 4714 del 19 de diciembre del 2022, de la notaría 34 del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No 11 del FMI No. 200-16163, con un área de 16 ha + 0.444 m2 y cédula catastral 411320000006003900.

Así mismo, realizado el estudio de títulos del predio La Estrella (folios 319-322), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, se evidencia que el predio, se encuentra plenamente saneado, libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Embera de Kerakar con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa. (folios 319- 323).

Predio San Isidro

Está ubicado en la vereda San Isidro Bajo, del municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila, su naturaleza, es de tipo rural. La Agencia Nacional de Tierras figura como actual propietaria del predio de conformidad con la Escritura Pública de compraventa No 4521 del 06 de diciembre del 2022, de la notaría 34 del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No 12 del FMI No. 200-41808, con un área de 123 ha + 8673 m2, cédula catastral 4113200000060038000.

Así mismo, realizado el estudio de títulos del predio San Isidro (folios 314- 319), expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva – Huila, se evidencia que el predio, se encuentra plenamente saneado, libre de cualquier tipo de gravamen que impida su comercialización bajo cualquier clase de título y en cabeza de la comunidad indígena Embera de Kerakar con plena propiedad. Las tradiciones figuran con objeto y causa lícita, libre consentimiento y solemnidades necesarias. No figuran condiciones resolutorias expresamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria, el predio no se encuentra incursos en aspectos que determinen derechos incompletos que entorpezcan el cabal cumplimiento el derecho de propiedad, tal y como se pudo constatar en el certificado de libertad y tradición de dicho bien inmueble y en la última escritura de compraventa.

3.- Que de acuerdo con el estudio de títulos realizado al predio objeto de constitución, no se evidenciaron gravámenes ni limitaciones al dominio sobre el mismo, por consiguiente, se concluye que sobre el predio es viable jurídicamente la constitución del resguardo indígena.

4.- Que dentro del territorio a titular no existen títulos de propiedad privada, mejoras, colonos, personas ajenas a la parcialidad, como tampoco comunidades negras. De igual forma, en el

procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó según la normatividad aplicable.

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991 le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esto es, tanto una función social y una función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece la función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015 señala que *“...la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad”*.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo Emberá Chamí de la comunidad indígena Kerakar dentro de los predios pretendido para la constitución como resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de la función social y ecológica.

3.1.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020 indica que: “(...) A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los Núcleos de Alta Deforestación - NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales. (...)”. Así las cosas, al formalizar este territorio, se aporta al control de la deforestación y se reduce de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

3.2.- Que, así la cosas y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo “D”, son consideradas como Otras Medidas de Conservación Efectivas basadas en áreas - OMEC, y por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales del país, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.

4.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que:

Extensión total del territorio (139 ha + 9117 m²)				
Determinación del tipo de Área			Cobertura por tipo de Área	
Tipo de área	Áreas o Tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosque ripario	Protectores de los cuerpos hídricos	55 ha + 7967 m ²	39.88
Área de explotación por unidad productiva	Potreros y cultivos	Zonas de pastoreo (ganadería) y zonas agrícolas (seguridad alimentaria)	82 ha + 0023 m ²	58.61

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

Área comunal	Viviendas, escuela, cancha y casa predio La Estrella	Vivienda, educación, recreación, escuela y cultura	2 ha + 0987 m ²	1.5
Área cultural	Tulpa y laguna	Practica de rituales (espiritualidad)	0 ha + 0140 m ²	0.01
Total			139 ha + 9117m²	100%

(ANT-SDAE, 2023)

5.- Que durante la visita realizada a la pretensión territorial, no se evidenció conflicto interétnico ni intraétnico, ni al interior de la comunidad, ni con terceros externos a la misma, tales como, colonos, personas ajenas a la parcialidad, ni pertenecientes a comunidades negras. Además, se evidenció que dentro del territorio a formalizar no existen títulos de propiedad privada distintos al del predio sobre los que recae la pretensión de constitución. Por lo cual, la constitución del resguardo contribuye al mejoramiento integral la comunidad indígena Embera de Kerakar y al derecho a la propiedad colectiva, sin detrimento de sus propios intereses, ni de terceros no indígenas (folio 251 vuelta de hoja).

6.- Que actualmente la Comunidad indígena Embera de Kerakar tiene una estructura organizativa sólida la cual ejerce gobernabilidad y ordenamiento tradicional de su territorio, acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la conservación de los recursos naturales en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad.

7.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, según a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

8.- Que la constitución del resguardo indígena Embera de Kerakar ubicado en el municipio de Campoalegre, departamento de Huila, contribuye de forma significativa al mejoramiento de la calidad de vida de esta comunidad. La pretensión territorial viene siendo utilizada para el desarrollo de la practicas sociales, culturales, comunitarias y agrícolas de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de la comunidad, de manera que la tierra se concibe como un elemento imprescindible para la pervivencia como sujeto colectivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir el resguardo indígena Embera de Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, denominados La Estrella y San Isidro, ubicado en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila, con un área total de ciento treinta nueve hectáreas con nueve mil ciento diecisiete metros cuadrados (**139 ha + 9117 m²**) de conformidad con el plano No ACCTI02341132230 de septiembre 2023.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

Nombre del predio	Municipio-Departamento	Propietario	Carácter legal del predio	FMI	Área
La Estrella	Campoalegre-Huila	ANT	Fiscal	200-16163	16 ha + 0.444 m2
San Isidro	Campoalegre-Huila	ANT	Fiscal	200 - 41808	123 ha + 8673 m2
Área Total: 139 ha + 9117m²					

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución de resguardo indígena por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo indígena Embera de Kerakar está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del resguardo constituido. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de este terreno, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido por personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir al Resguardo Indígena Embera de Kerakar, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Embera de Kerakar.

ARTÍCULO SEXTO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *“se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 *"Protección y aprovechamiento de las aguas"* y 2.2.1.1.18.2 *"Protección y conservación de los bosques"*. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos. Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Neiva, en el departamento de Huila, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR:** Proceder con la inscripción del presente Acuerdo de constitución en los FMI No.200-16163 predio la Estrella y FMI No. 200-41808 predio San Isidro, el cual deberá contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Embera de Kerakar, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	NÚMERO CATASTRAL	ÁREA	FMI
--------	---------------------	------------------	------	-----

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

LA ESTRELLA	Fiscal	4113200000006003900 0	16 ha + 0.444 m2	200- 16163
SAN ISIDRO	Fiscal	4113200000006003800	123 ha + 8673 m2	200 - 41808

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS RESGUARDO INDÍGENA EMBERA DE KERAKAR

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO SAN ISIDRO DE MAYOR EXTENSIÓN (ACORDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4521 DEL 6 DE DICIEMBRE DEL 2022 DE LA NOTARÍA 34 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.)

FMI: 201 – 41808

El bien inmueble identificado con nombre San Isidro y catastralmente con Número predial 41132000000060038000, folio de matrícula inmobiliaria 201-41808, ubicado en la vereda San Isidro Bajo del Municipio de Campo Alegre, departamento de Huila; del grupo étnico Embera, resguardo indígena Embera de Kerakar, con código proyecto sin información, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total 123 ha + 8673 m2; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Bogotá, con proyección transversa de Mercator y EPSG 3116.

“LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado el punto número 1 de coordenadas planas X= 862 109.28 m. E. y Y= 784 710.28 m. N. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de Gentil Quintero y el predio de Ulises Pérez.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Noreste en línea quebrada, colindando con el predio de Ulises Pérez, en una distancia de 632.20 metros, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas X= 862 162.61 m. E. y Y= 784 727.04 m. N., punto número 3 de coordenadas planas X= 862 201.00 m. E. y Y= 784 751.65 m. N., punto número 4 de coordenadas planas X= 862 250.08 m. E. y Y= 784 791.71 m. N., punto número 5 de coordenadas planas X= 862 402.30 m. E. y Y= 784 807.86 m. N., punto número 6 de coordenadas planas X= 862 466.86 m. E. y Y= 784 841.77 m. N., punto número 7 de coordenadas planas X= 862 463.10 m. E. y Y= 784 861.89 m. N., punto número 8 de coordenadas planas X= 862 471.77 m. E. y Y= 784 858.72 m. N., punto número 9 de coordenadas planas X= 862 474.05 m. E. y Y= 784 862.01 m. N., punto número 10 de coordenadas planas X= 862 493.62 m. E. y Y= 784 859.55 m. N., punto número 11 de coordenadas planas X= 862 526.76 m. E. y Y= 784 865.06 m. N., punto número 12 de coordenadas planas X= 862 580.90 m. E. y Y= 784 897.90 m. N., hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas X= 862 653.43 m. E. y Y= 784 952.58 m. N., donde concurre la colindancia entre el predio de Ulises Pérez y el predio del señor Asmed.

Del punto número 13 se sigue en dirección Este en línea quebrada, colindando con el predio del señor Asmed en una distancia 570.94 metros, pasando por el punto número 14 de coordenadas planas X= 862 705.03 m. E. y Y= 784 920.93 m. N., punto número 15 de coordenadas planas X= 862 717.21 m. E. y Y= 784 919.96 m. N., punto número 16 de coordenadas planas X= 862 745.66 m. E. y Y= 784 920.84 m. N., punto número 17 de coordenadas planas X= 862 794.03 m. E. y Y= 784 889.15 m. N., punto número 18 de coordenadas planas X= 862 811.68 m. E. y Y= 784 887.63 m. N., punto número 19 de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

coordenadas planas X= 862 877.19 m. E. y Y= 784 896.74 m. N., punto número 20 de coordenadas planas X= 862 970.39 m. E. y Y= 784 868.97 m. N., punto número 21 de coordenadas planas X= 863 105.82 m. E. y Y= 784 881.65 m. N., hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas X= 863 200.16 m. E. y Y= 784 872.67 m. N., donde concurre la colindancia entre el predio del señor Asmed y el predio de Campo Elías Perdomo.

ESTE: Del punto número 22 se sigue en dirección Sureste en línea quebrada, colindando con el predio de Campo Elías Perdomo, en una distancia de 947.34 metros, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas X= 863 234.46 m. E. y Y= 784 759.71 m. N., punto número 24 de coordenadas

planas X= 863 223.83 m. E. y Y= 784 737.31 m. N., punto número 25 de coordenadas planas X= 863 226.86 m. E. y Y= 784 720.07 m. N., punto número 26 de coordenadas planas X= 863 238.58 m. E. y Y= 784 674.52 m. N., punto número 27 de coordenadas planas X= 863 261.79 m. E. y Y= 784 573.03 m. N., punto número 28 de coordenadas planas X= 863 351.71 m. E. y Y= 784 600.78 m. N., punto número 29 de coordenadas planas X= 863 407.64 m. E. y Y= 784 550.94 m. N., punto número 30 de coordenadas planas X= 863 438.61 m. E. y Y= 784 516.86 m. N., punto número 31 de coordenadas planas X= 863 453.84 m. E. y Y= 784 520.14 m. N., punto número 32 de coordenadas planas X= 863 559.97 m. E. y Y= 784 549.53 m. N., punto número 33 de coordenadas planas X= 863 769.13 m. E. y Y= 784 516.96 m. N., punto número 34 de coordenadas planas X= 863 794.95 m. E. y Y= 784 535.26 m. N., hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas X= 863 836.48 m. E. y Y= 784 504.38 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de campo Elías Perdomo y el predio de Marcos nieto.

Del punto número 35 se sigue en dirección Sureste en línea quebrada, colindando con el predio de Marcos Nieto, en una distancia de 142.11 metros, pasando por el punto número 36 de coordenadas planas X= 863 883.56 m. E. y Y= 784 466.33 m. N., punto número 37 de coordenadas planas X= 863 915.56 m. E. y Y= 784 439.11 m. N., punto número 38 de coordenadas planas X= 863 927.71 m. E. y Y= 784 430.91 m. N., hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas X= 863 932.70 m. E. y Y= 784 406.51 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de Marcos Nieto y el predio de Sergio Minú.

Del punto número 39 se sigue en dirección Sur en línea quebrada, colindando con el predio de Sergio Minú, en una distancia de 301.05 metros, pasando por el punto número 40 de coordenadas planas X= 863 928.39 m. E. y Y= 784 390.31 m. N., punto número 41 de coordenadas planas X= 863 923.45 m. E. y Y= 784 328.91 m. N., punto número 42 de coordenadas planas X= 863 934.47 m. E. y Y= 784 298.83 m. N., punto número 43 de coordenadas planas X= 863 960.71 m. E. y Y= 784 263.56 m. N., hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas X= 863 876.87 m. E. y Y= 784 143.19 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de Sergio Minú y el predio de Narciso Rodríguez.

SUR: *Del punto número 44 se sigue en dirección Suroeste, colindando con predio de Narciso Rodríguez en línea quebrada, en una distancia de 917.34 metros, pasando por el punto número 45 de coordenadas planas X= 863 778.94 m. E. y Y= 784 112.62 m. N., punto número 46 de coordenadas planas X= 863 664.25 m. E. y Y= 784 106.02 m. N., punto número 47 de coordenadas planas X= 863 656.40 m. E. y Y= 784 110.85 m. N., punto número 48 de coordenadas planas X= 863 626.67 m. E. y Y= 784 109.59 m. N., punto número 49 de coordenadas planas X= 863 571.83 m. E. y Y= 784 091.50 m. N., punto número 50 de coordenadas planas X= 863 541.06 m. E. y Y= 784 107.03 m. N., punto número 51 de coordenadas planas X= 863 515.81 m. E. y Y= 784 149.91 m. N., punto número 52 de coordenadas planas X= 863 422.11 m. E. y Y= 784 089.86 m. N., punto número 53 de coordenadas planas X= 863 361.33 m. E. y Y= 784 032.78 m. N., punto número 54 de coordenadas planas X= 863 357.67 m. E. y Y= 784 019.66 m. N., punto*

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

número 55 de coordenadas planas X= 863 310.54 m. E. y Y= 783 993.11 m. N., punto número 56 de coordenadas planas X= 863 250.85 m. E. y Y= 783 977.44 m. N., punto número 57 de coordenadas planas X= 863 225.72 m. E. y Y= 783 974.66 m. N., punto número 58 de coordenadas planas X= 863 145.44 m. E. y Y= 783 928.69 m. N., hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas X= 863 078.41 m. E. y Y= 783 890.74 m. N., donde se continua la colindancia con el predio de Narciso Rodriguez.

Del punto número 59 se sigue en dirección Sureste, colindando con predio de Narciso Rodriguez en línea quebrada, en una distancia de 468.32 metros, pasando por el punto número 60 de coordenadas planas X= 863 085.12 m. E. y Y= 783 840.30 m. N., punto número 61 de coordenadas planas X= 863 106.63 m. E. y Y= 783 827.56 m. N., punto número 62 de coordenadas planas X= 863 196.89 m. E. y Y= 783 767.70 m. N., punto número 63 de coordenadas planas X= 863 252.48 m. E. y Y= 783 700.78 m. N., punto número 64 de coordenadas planas X= 863 231.23 m. E. y Y= 783 677.73 m. N., punto número 65 de coordenadas planas X= 863 204.44 m. E. y Y= 783 584.15 m. N., hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas X= 863 200.23 m. E. y Y= 783 515.84 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de Narciso Rodriguez y el predio de Reynaldo Morales.

Del punto número 66 se sigue en dirección Suroeste, colindando con predio de Reynaldo Morales en línea quebrada, en una distancia de 220.97 metros, pasando por el punto número 67 de coordenadas planas X= 863 173.92 m. E. y Y= 783 526.45 m. N., punto número 68 de coordenadas planas X= 863 117.34 m. E. y Y= 783 508.66 m. N., punto número 69 de coordenadas planas X= 863 110.39 m. E. y Y= 783 495.21 m. N., punto número 70 de coordenadas planas X= 863 040.29 m. E. y Y= 783 469.46 m. N., hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas X= 863 058.05 m. E. y Y= 783 429.78 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de Reynaldo Morales y el predio de Ana Trujillo.

Del punto número 71 se sigue en dirección Noroeste, colindando con predio de Ana Trujillo en línea quebrada, en una distancia de 946.91 metros, pasando por el punto número 72 de coordenadas planas X= 862 952.28 m. E. y Y= 783 472.39 m. N., punto número 73 de coordenadas planas X= 862 937.46 m. E. y Y= 783 478.90 m. N., punto número 74 de coordenadas planas X= 862 912.64 m. E. y Y= 783 493.34 m. N., punto número 75 de coordenadas planas X= 862 881.20 m. E. y Y= 783 506.05 m. N., punto número 76 de coordenadas planas X= 862 837.41 m. E. y Y= 783 544.95 m. N., punto número 77 de coordenadas planas X= 862 809.32 m. E. y Y= 783 586.56 m. N., punto número 78 de coordenadas planas X= 862 827.67 m. E. y Y= 783 640.63 m. N., punto número 79 de coordenadas planas X= 862 810.23 m. E. y Y= 783 679.40 m. N., punto número 80 de coordenadas planas X= 862 740.94 m. E. y Y= 783 783.41 m. N., punto número 81 de coordenadas planas X= 862 687.49 m. E. y Y= 783 813.32 m. N., punto número 82 de coordenadas planas X= 862 660.93 m. E. y Y= 783 917.07 m. N., punto número 83 de coordenadas planas X= 862 667.13 m. E. y Y= 783 925.76 m. N., punto número 84 de coordenadas planas X= 862 609.88 m. E. y Y= 783 965.28 m. N., punto número 85 de coordenadas planas X= 862 583.21 m. E. y Y= 783 967.33 m. N., punto número 86 de coordenadas planas X= 862 515.82 m. E. y Y= 783 972.89 m. N., punto número 87 de coordenadas planas X= 862 541.10 m. E. y Y= 784 033.47 m. N., hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas X= 862 538.53 m. E. y Y= 784 044.12 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de Ana Trujillo y el predio de María Yineth Ramirez.

OESTE: *Del punto número 88 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio “La Estrella” de propiedad de la señora María Yineth Ramirez en línea quebrada y una distancia 311.89 metros, pasando por el punto número 89 de coordenadas planas X= 862 585.99 m. E. y Y= 784 049.75 m. N., punto número 90 de coordenadas planas X= 862 645.57 m. E. y Y= 784 011.54 m. N., punto número 91 de coordenadas planas X= 862 656.42 m. E. y Y=*

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

783 989.02 m. N., punto número 92 de coordenadas planas X= 862 705.70 m. E. y Y= 783 959.22 m. N., punto número 93 de coordenadas planas X= 862 724.20 m. E. y Y= 783 967.15 m. N., punto número 94 de coordenadas planas X= 862 762.65 m. E. y Y= 783 987.01 m. N., punto número 95 de coordenadas planas X= 862 792.35 m. E. y Y= 784 009.35 m. N., hasta encontrar punto número 96 de coordenadas planas X= 862 800.60 m. E. y Y= 784 015.28 m. N., donde se continúa en dirección Norte, colindando con el predio La Estrella, en una distancia total de 514.29 metros, pasando por el punto número 97 de coordenadas planas X= 862 801.87 m. E. y Y= 784 170.85 m. N., punto número 98 de coordenadas planas X= 862 914.12 m. E. y Y= 784 187.35 m. N., punto número 99 de coordenadas planas X= 862 922.11 m. E. y Y= 784 265.22 m. N., hasta encontrar el punto número 100 de coordenadas planas X= 862 894.27 m. E. y Y= 784 429.87 m. N., de donde se continúa en dirección Oeste, en línea quebrada y en una distancia de 476.08 metros, pasando por el punto número 101 de coordenadas planas X= 862 637.71 m. E. y Y= 784 391.15 m. N., punto número 102 de coordenadas planas X= 862 609.50 m. E. y Y= 784 455.05 m. N., hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas planas X= 862 464.23 m. E. y Y= 784 434.22 m. N., de donde se continúa en dirección Sur en línea recta y una distancia de 297.61 metros, hasta encontrar punto número 104 de coordenadas planas X= 862 460.47 m. E. y Y= 784 136.86 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de la señora María Yineth Ramirez y el predio de propiedad de Ana Trujillo.

Del punto número 104 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de Ana Trujillo, en línea quebrada y una distancia de 166.11 metros, pasando por el punto número 105 de coordenadas planas X= 862 429.87 m. E. y Y= 784 139.14 m. N., punto número 106 de coordenadas planas X= 862 425.48 m. E. y Y= 784 111.88 m. N., punto número 107 de coordenadas planas X= 862 391.32 m. E. y Y= 784 121.37 m. N., punto número 108 de coordenadas planas X= 862 384.29 m. E. y Y= 784 096.20 m. N., hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas X= 862 354.85 m. E. y Y= 784 131.84 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de Ana Trujillo y el predio de Reynaldo Morales.

Del punto número 109 se sigue en dirección Noroeste en línea quebrada, colindando con el predio de Reynaldo Morales., en una distancia de 490.48 metros, pasando por el punto número 110 de coordenadas planas X= 862 320.35 m. E. y Y= 784 203.61 m. N., punto número 111 de coordenadas planas X= 862 314.49 m. E. y Y= 784 250.03 m. N., punto número 112 de coordenadas planas X= 862 296.80 m. E. y Y= 784 259.72 m. N., punto número 113 de coordenadas planas X= 862 269.50 m. E. y Y= 784 273.31 m. N., punto número 114 de coordenadas planas X= 862 226.49 m. E. y Y= 784 288.90 m. N., punto número 115 de coordenadas planas X= 862 169.92 m. E. y Y= 784 368.40 m. N., punto número 116 de coordenadas planas X= 862 179.09 m. E. y Y= 784 375.39 m. N., punto número 117 de coordenadas planas X= 862 162.88 m. E. y Y= 784 400.69 m. N., hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas X= 862 088.49 m. E. y Y= 784 502.06 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de Ana Trujillo y el predio de Reynaldo Morales.

Del punto número 118 se sigue en dirección Noroeste en línea quebrada, colindando con el predio de Guillermo Morales., en una distancia de 45.64 metros, pasando por el punto número 119 de coordenadas planas X= 862 080.29 m. E. y Y= 784 529.27 m. N., hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas X= 862 063.87 m. E. y Y= 784 534.46 m. N.; se continúa en dirección Suroeste en línea quebrada y una distancia de 142.17, pasando por el punto número 121 de coordenadas planas X= 862 033.71 m. E. y Y= 784 504.57 m. N., y punto número 122 de coordenadas planas X= 861 995.82 m. E. y Y= 784 458.90 m. N., hasta encontrar el punto número 123 de coordenadas planas X= 861 955.50 m. E. y Y= 784 457.05 m. N.; donde se continúa desde en dirección Noroeste en línea recta con una distancia de 58.76 metros hasta encontrar el punto número 124 de

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

coordenadas planas X= 861 919.98 m. E. y Y= 784 503.85 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de Guillermo Morales y el predio de Humberto Torres.

Del punto número 124 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de Humberto Torres, en línea recta y una distancia de 131.92 metros, pasando por punto número 125 de coordenadas planas X= 861 980.05 m. E. y Y= 784 587.79 m. N., hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas X= 861 995.15 m. E. y Y= 784 612.20 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de Humberto Torres y el predio de Reynaldo Morales.

Del punto número 126 se sigue en dirección Este, colindando con el predio de Reynaldo Morales, en línea quebrada y una distancia de 82.20 metros, pasando por el punto número 127 de coordenadas planas X= 862 008.10 m. E. y Y= 784 606.64 m. N., punto número 128 de coordenadas planas X= 862 043.02 m. E. y Y= 784 615.69 m. N., punto número 129 de coordenadas planas X= 862 061.41 m. E. y Y= 784 607.88 m. N., hasta encontrar el punto número 130 de coordenadas planas X= 862 073.33 m. E. y Y= 784 609.63 m. N., donde concurre la colindancia con el predio de Reynaldo Morales y el predio de Gentil Quintero.

Del punto número 130 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio Gentil Quintero, en línea quebrada y una distancia de 88.60 metros, pasando por el punto número 131 de coordenadas planas X= 862 116.08 m. E. y Y= 784 579.34 m. N., hasta encontrar el punto número 132 de coordenadas planas X= 862 150.60 m. E. y Y= 784 568.41 m. N., se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y con una distancia de 156.89 metros pasando por el punto número 133 de coordenadas planas X= 862 157.14 m. E. y Y= 784 583.76 m. N., punto número 134 de coordenadas planas X= 862 127.40 m. E. y Y= 784 649.29 m. N., punto número 135 de coordenadas planas X= 862 103.89 m. E. y Y= 784 705.89 m. N., hasta encontrar el punto número , punto de partida y cierre.”

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO LA ESTRELLA FMI 200-16163

El bien inmueble identificado con nombre La Estrella catastralmente con Número predial 4113200000060039000, folio de matrícula inmobiliaria 200-16163, ubicado en la vereda San Isidro Bajo del Municipio de Campo Alegre, departamento de Huila; del grupo étnico Embera, resguardo indígena Embera de Kerakar, con código proyecto sin información, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total 16 ha + 0444 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Bogotá, con proyección transversa de Mercator y EPSG 3116.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 88 de coordenadas planas N = 784434.23 m, E = 862464.23 m., en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 444.37 metros, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N = 784455.05 m, E = 862609.50 m, colindando con el predio denominado San Isidro Lote 1.

Del punto número 89, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 69.85 metros, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N = 784391.15 m, E = 862637.71 m, colindando con el predio denominado San Isidro Lote 1.

Del punto número 90, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 259.47 metros, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N = 784429.87 m, E = 862894.27 m, colindando con el predio denominado San Isidro Lote 1.

POR EL ESTE:

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

Del punto número 91, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 166.99 metros, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N = 784265.22 m, E = 862922.11 m, colindando con el predio San Isidro Lote 1.

Del punto número 92, se sigue en línea quebrada en sentido Suroeste en una distancia acumulada de 458.04 metros, pasando por los puntos número 93 de coordenadas planas N = 784187.35 m, E = 862914.12 m, punto número 94 de coordenadas planas N = 784170.85 m, E = 862801.87 m, hasta encontrar el punto número 95 de coordenadas planas N = 784015.28 m, E = 862800.61 m, punto número 96 de coordenadas planas N = 784009.35 m, E = 862792.35 m, punto número 97 de coordenadas planas N = 783987.01 m, E = 862762.65 m, punto número 98 de coordenadas planas N = 783967.15 m, E = 862724.20 m, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N = 783959.22 m, E = 862705.70 m, colindando con el predio denominado San Isidro Lote 1.

POR EL SUR:

Del punto número 99, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 153.38 metros, pasando por los puntos número 100 de coordenadas planas N = 783989.02 m, E = 862656.41 m, punto número 101 de coordenadas planas N = 784011.54 m, E = 862645.57 m, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N = 784049.75 m, E = 862585.99 m, colindando con el predio denominado San Isidro Lote 1.

Del punto número 102, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste en una distancia de 47.79 metros, colindando con el predio denominado San Isidro Lote 1, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N = 784044.12 m, E = 862538.53 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio denominado San Isidro Lote 1 y el predio de la señora Ana Trujillo.

Lindero 2: Inicia en el punto número 62, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 131.16 metros, pasando por el punto número 63 de coordenadas planas N = 784111.54 m, E = 862512.87 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 784136.86 m, E = 862460.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ana Trujillo y el predio denominado San Isidro Lote 1.

POR EL OESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 64, en línea recta en sentido Noreste, en una distancia de 444.37 metros, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas conocidas, colindando con el predio denominado San Isidro Lote 1, lugar de partida y cierre.

2. **DESENGLOBE:** Desenglobar el predio San Isidro identificado con el FMI 201-41808 de conformidad a la siguiente descripción técnica de linderos:

CUADRO DE ÁREAS DESENGLOBE	
NOMBRE PREDIO	ÁREA PREDIO
San Isidro Lote 1	74 ha + 6546 m2
San Isidro Lote 2	23 ha + 2028 m2
San Isidro Lote 3	26 ha + 0099 m2
TOTAL ÁREA	123 ha + 8673 m2

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DESENGLOBE PREDIO SAN ISIDRO FMI: 201-41808 ÁREA 123 HA + 8673 M2

SAN ISIDRO LOTE 1

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

El bien inmueble identificado con nombre **San Isidro Lote 1** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda San Isidro Bajo del Municipio de Campo Alegre, departamento de Huila; del grupo étnico Embera, resguardo indígena Embera de Kerakar, con código proyecto **sin información**, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total **74 ha + 6546 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas **Origen Nacional**, con proyección transversa de Mercator y **EPSG 3116**.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 784710.28 m, E = 862109.28 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 391.02 metros, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N = 784727.04 m, E = 862162.61 m, punto número 3 de coordenadas planas N = 784791.71 m, E = 862250.08 m, punto número 4 de coordenadas planas N = 784806.64 m, E = 862399.77 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 784841.77 m, E = 862466.86 m, colindando con el predio de Ulises Perez.

Del punto número 5, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 20.46 metros, colindando con el predio del señor Ulises Perez, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 784861.89 m, E = 862463.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ulises Perez y la Vía.

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 9.23 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 784858.72 m, E = 862471.77 m, colindando con la Vía.

Del punto número 7, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 4.01 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 784862.01 m, E = 862474.06 m, colindando con la Vía.

Del punto número 8, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 70.73 metros, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N = 784856.85 m, E = 862482.57 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 784800.05 m, E = 862498.34 m, colindando con la Vía.

Del punto número 10, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 38.32 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 784766.25 m, E = 862485.68 m, colindando con la Vía.

Del punto número 11, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 56.58 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 784719.13 m, E = 862514.52 m, colindando con la Vía.

Del punto número 12, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 160.19 metros, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N = 784628.35 m, E = 862467.88 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 784598.91 m, E = 862425.15 m, colindando con la Vía.

Del punto número 14, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 126.18 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 784510.17 m, E = 862496.07 m, colindando con la Vía.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

Del punto número 15, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 263.96 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 784669.42 m, E = 862671.35 m, colindando con la Vía.

Del punto número 16, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 70.84 metros, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N = 784641.22 m, E = 862731.05 m, colindando con la Vía.

Del punto número 17, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 68.09 metros, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 784678.13 m, E = 862785.85 m, colindando con la Vía.

Del punto número 18, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 299.34 metros, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N = 784652.56 m, E = 862850.38 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 784440.98 m, E = 862894.08 m, colindando con la Vía.

Del punto número 20, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 56.72 metros, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 784471.15 m, E = 862938.89 m, colindando con la Vía.

Del punto número 21, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 50.28 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 784451.98 m, E = 862982.29 m, colindando con la Vía.

Del punto número 22, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 290.16 metros, pasando por los puntos número 23 de coordenadas planas N = 784539.46 m, E = 863141.92 m, punto número 24 de coordenadas planas N = 784581.39 m, E = 863142.89 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 784625.34 m, E = 863183.89 m, colindando con la Vía.

Del punto número 25, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 35.79 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 784656.70 m, E = 863168.28 m, colindando con la Vía.

Del punto número 26, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 81.18 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 784702.54 m, E = 863226.61 m, colindando con la Vía.

POR EL ESTE:

Del punto número 27, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 391.51 metros, pasando por los puntos número 28 de coordenadas planas N = 784655.78 m, E = 863228.62 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 784525.89 m, E = 863244.50 m, punto número 30 de coordenadas planas N = 784453.13 m, E = 863291.65 m, punto número 31 de coordenadas planas N = 784411.44 m, E = 863316.36 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 784385.74 m, E = 863348.93 m, colindando con la Vía.

Del punto número 32, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 84.70 metros, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N = 784339.54 m, E = 863346.43 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 784332.63 m, E = 863315.34 m, colindando con la Vía.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

Del punto número 34, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 114.38 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N = 784231.62 m, E = 863352.18 m, colindando con la Vía.

Del punto número 35, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 98.91 metros, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 784171.80 m, E = 863286.59 m, colindando con la Vía.

Del punto número 36, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 161.23 metros, colindando con la Vía, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 784033.67 m, E = 863362.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía y el predio del señor Narciso Rodríguez.

Lindero 3: Inicia en el punto número 37, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 325.55 metros, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N = 784019.66 m, E = 863357.67 m, punto número 39 de coordenadas planas N = 783974.66 m, E = 863225.72 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N = 783890.74 m, E = 863078.41 m, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez.

Del punto número 40, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 271.19 metros, pasando por los puntos número 41 de coordenadas planas N = 783840.30 m, E = 863085.12 m, punto número 42 de coordenadas planas N = 783767.70 m, E = 863196.89 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 783700.78 m, E = 863252.48 m, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez.

Del punto número 43, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 197.13 metros, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez, pasando por el punto número 44 de coordenadas planas N = 783677.73 m, E = 863231.23 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 783515.84 m, E = 863200.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Narciso Rodríguez y el predio del señor Reynaldo Morales.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 45, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 28.37 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 783526.45 m, E = 863173.92 m, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales.

Del punto número 46, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 149.14 metros, pasando por los puntos número 47 de coordenadas planas N = 783508.66 m, E = 863117.34 m, punto número 48 de coordenadas planas N = 783495.21 m, E = 863110.39 m, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 783469.46 m, E = 863040.29 m, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales.

Del punto número 49, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 43.47 metros, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 783429.78 m, E = 863058.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Reynaldo Morales y el predio de la señora Ana Trujillo.

Lindero 5: Inicia en el punto número 50, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 301.62 metros, pasando por los puntos número 51 de coordenadas planas N = 783472.39 m, E = 862952.28 m, punto número 52 de coordenadas planas N = 783506.05 m, E = 862881.20 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 783586.56 m, E = 862809.32 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

Del punto número 53, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 57.11 metros, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N = 783640.63 m, E = 862827.67 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 54, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 335.83 metros pasando por los puntos número 55 de coordenadas planas N = 783679.40 m, E = 862810.23 m, punto número 56 de coordenadas planas N = 783813.32 m, E = 862687.49 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 783917.07 m, E = 862660.93 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 57, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 10.68 metros, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 783925.76 m, E = 862667.13 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 58, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 163.93 metros, pasando por el punto número 59 de coordenadas planas N = 783965.28 m, E = 862609.88 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 783972.89 m, E = 862515.82 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 60, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 65.65 metros, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 784033.47 m, E = 862541.10 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 61, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 10.95 metros, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo, hasta encontrar el punto número 62 de coordenadas planas N = 784044.12 m, E = 862538.53 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ana Trujillo y el predio denominado La Estrella.

Lindero 6: Inicia en el número 62, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 47.79 metros, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N = 784049.75 m, E = 862585.99 m, colindando con el predio denominado La Estrella.

Del punto número 102, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 153.38 metros, pasando por los puntos número 101 de coordenadas planas N = 784011.54 m, E = 862645.57 m, punto número 100 de coordenadas planas N = 783989.02 m, E = 862656.41 m, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas planas N = 783959.22 m, E = 862705.70 m, colindando con el predio denominado la Estrella.

Del punto número 99, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 458.04 metros, pasando por los puntos número 98 de coordenadas planas N = 783967.15 m, E = 862724.20 m, punto número 97 de coordenadas planas N = 783987.01 m, E = 862762.65 m, punto número 96 de coordenadas planas N = 784009.35 m, E = 862792.35 m, el punto número 95 de coordenadas planas N = 784015.28 m, E = 862800.61 m, punto número 94 de coordenadas planas N = 784170.85 m, E = 862801.87 m, punto número 93 de coordenadas planas N = 784187.35 m, E = 862914.12 m, hasta encontrar el punto número 92 de coordenadas planas N = 784265.22 m, E = 862922.11 m, colindando con el predio denominado La Estrella.

Del punto número 92, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 166.99 metros, hasta encontrar el punto número 91 de coordenadas planas N = 784429.87 m, E = 862894.27 m, colindando con el predio denominado La Estrella.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

Del punto número 91, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 259.47 metros, hasta encontrar el punto número 90 de coordenadas planas N = 784391.15 m, E = 862637.71 m, colindando con el predio denominado La Estrella.

Del punto número 90, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 69.85 metros, hasta encontrar el punto número 89 de coordenadas planas N = 784455.05 m, E = 862609.50 m, colindando con el predio denominado La Estrella.

Del punto número 89, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 444.37 metros, pasando por el punto número 88 de coordenadas planas N = 784434.23 m, E = 862464.23 m, hasta encontrar el punto número 64 de coordenadas planas N = 784136.86 m, E = 862460.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado La Estrella y el predio de la señora Ana Trujillo.

Lindero 7: Inicia en el punto número 64, en línea recta en sentido Noroeste, en una distancia de 30.69 metros, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N = 784139.14 m, E = 862429.87 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 65, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 27.62 metros, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 784111.88 m, E = 862425.48 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 66, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste en una distancia de 35.45 metros, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N = 784121.37 m, E = 862391.32 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 67, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 26.14 metros, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 784096.20 m, E = 862384.29 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 68, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 46.22 metros, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 784131.84 m, E = 862354.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ana Trujillo y el predio del señor Reynaldo Morales.

POR EL OESTE:

Lindero 8: Inicia en el punto número 69, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 323.17 metros, pasando por los puntos número 70 de coordenadas planas N = 784250.03 m, E = 862314.49 m, punto número 71 de coordenadas planas N = 784288.90 m, E = 862226.49 m, punto número 72 de coordenadas planas N = 784309.52 m, E = 862198.19 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N = 784368.40 m, E = 862169.92 m, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales.

Del punto número 73, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 11.53 metros, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 784375.39 m, E = 862179.09 m, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales.

Del punto número 74, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 155.78 metros, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 784502.06 m, E = 862088.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Reynaldo Morales y el predio del señor Guillermo Morales.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

Lindero 9: Inicia en el punto número 75, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 45.64 metros, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N = 784529.27 m, E = 862080.29 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N = 784534.46 m, E = 862063.87 m, colindando con el predio del señor Guillermo Morales.

Del punto número 77 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 142.17 metros, pasando por el punto número 78 de coordenadas planas N = 784458.90 m, E = 861995.82 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N = 784457.05 m, E = 861955.50 m, colindando con el predio del señor Guillermo Morales.

Del punto número 79 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 58.76 metros, colindando con el predio del señor Guillermo Morales, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N = 784503.85 m, E = 861919.98 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Guillermo Morales y el predio del señor Humberto Torres.

Lindero 10: Inicia en el punto número 80, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 131.92 metros, colindando con el predio del señor Humberto Torres, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N = 784612.20 m, E = 861995.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Humberto Torres y el predio del señor Reynaldo Morales.

Lindero 11: Inicia en el punto número 81, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 14.10 metros, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N = 784606.64 m, E = 862008.10 m, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales.

Del punto número 82, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 36.07 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N = 784615.69 m, E = 862043.02 m, colindando con el predio de Reynaldo Morales.

Del punto número 83, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 32.03 metros, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 784609.63 m, E = 862073.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Reynaldo Morales y el predio del señor Gentil Quintero.

Lindero 12: Inicia en el punto número 84, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 88.60 metros, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N = 784568.41 m, E = 862150.60 m, colindando con el predio del señor Gentil Quintero.

Del punto número 85 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 16.69 metros, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N = 784583.76 m, E = 862157.14 m, colindando con el predio del señor Gentil Quintero.

Del punto número 86, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 133.26 metros, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N = 784705.89 m, E = 862103.89 m, colindando con el predio del señor Gentil Quintero.

Del punto número 87, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 6.95 metros, colindando con el predio del señor Gentil Quintero, hasta encontrar el punto número 1, se coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurre las colindancias entre el predio del señor Gentil Quintero y el predio del señor Ulises Perez, lugar de partida y cierre.

SAN ISIDRO LOTE 2

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

El bien inmueble identificado con nombre **San Isidro Lote 2** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda San Isidro Bajo del Municipio de Campo Alegre, departamento de Huila; del grupo étnico Embera, resguardo indígena Embera de Kerakar, con código proyecto **sin información**, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total **23 ha + 2028 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas **Origen Nacional**, con proyección transversa de Mercator y **EPSG 3116**.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 103 de coordenadas planas N = 784952.58 m, E = 862653.43 m, en línea quebrada en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 97.25 metros, pasando por los punto número 104 de coordenadas planas N = 784920.93 m, E = 862705.03 m, punto número 105 de coordenadas planas N = 784920.84 m, E = 862745.66 m, punto número 106 de coordenadas planas N = 784887.63 m, E = 862811.68 m, punto número 107 de coordenadas planas N = 784896.74 m, E = 862877.19 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N = 784868.97 m, E = 862970.39 m, colindando con el predio de ASMED.

Del punto número 108 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 136.03 metros, hasta encontrar el punto número 109 de coordenadas planas N = 784881.65 m, E = 863105.82 m, colindando con el predio de ASMED.

Del punto número 109, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 94.76 metros, colindando con el predio de ASMED, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N = 784872.67 m, E = 863200.16 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de ASMED y el predio del señor Campo Elías Perdomo.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 110, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 118.54 metros, hasta encontrar el punto número 111 de coordenadas planas N = 784759.71 m, E = 863234.46 m, colindando con el predio del señor Campo Elías Perdomo.

Del punto número 111, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 24.30 metros, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N = 784737.31 m, E = 863223.83 m, colindando con el predio del señor Campo Elías Perdomo.

Del punto número 112, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 30.50 metros, colindando con el predio del señor Campo Elías Perdomo, hasta encontrar el punto número 113 de coordenadas planas N = 784707.49 m, E = 863230.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Campo Elías Perdomo y la Vía.

Lindero 3: Inicia en el punto número 113, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 83.55 metros, hasta encontrar el punto número 114 de coordenadas planas N = 784667.33 m, E = 863164.31 m, colindando con la Vía.

Del punto número 114 se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 45.44 metros, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N = 784626.57 m, E = 863177.88 m, colindando con la Vía.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

Del punto número 115, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 285.90 metros, pasando por los puntos número 116 de coordenadas planas N = 784582.68 m, E = 863136.89 m, punto número 117 de coordenadas planas N = 784543.77 m, E = 863136.60 m, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N = 784457.48 m, E = 862978.29 m, colindando con la Vía.

POR EL SUR:

Del punto número 118, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 45.63 metros, hasta encontrar el punto número 119 de coordenadas planas N = 784477.12 m, E = 862939.52 m, colindando con la Vía.

Del punto número 119, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 54.58 metros, hasta encontrar el punto número 120 de coordenadas planas N = 784446.53 m, E = 862896.78 m, colindando con la Vía.

Del punto número 120, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 302.63 metros, pasando por el punto número 121 de coordenadas planas N = 784654.47 m, E = 862856.23 m, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N = 784684.11 m, E = 862785.32 m, colindando con la Vía.

Del punto número 122, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 70.96 metros, hasta encontrar el punto número 123 de coordenadas planas N = 784646.78 m, E = 862727.69 m, colindando con la Vía.

Del punto número 123, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 68.62 metros, hasta encontrar el punto número 124 de coordenadas planas N = 784675.50 m, E = 862670.13 m, colindando con la Vía.

Del punto número 124, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 264.86 metros, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planas N = 784516.06 m, E = 862494.02 m, colindando con la Vía.

Del punto número 125, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 121.05 metros, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N = 784604.60 m, E = 862433.89 m, colindando con la Vía.

POR EL OESTE:

Del punto número 126, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 162.38 metros, pasando por el punto número 127 de coordenadas planas N = 784624.88 m, E = 862473.05 m, hasta encontrar el punto número 128 de coordenadas planas N = 784727.60 m, E = 862519.20 m, colindando con la Vía.

Del punto número 128, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 49.74 metros, hasta encontrar el punto número 129 de coordenadas planas N = 784767.96 m, E = 862491.52 m, colindando con la Vía.

Del punto número 129 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 38.73 metros, hasta encontrar el punto número 130 de coordenadas planas N = 784802.18 m, E = 862504.35 m, colindando con la Vía.

Del punto número 130 se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 62.31 metros, colindando con la Vía, hasta encontrar el punto número 131 de coordenadas planas N = 784860.32 m, E = 862487.46 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía y el predio del señor Ulises Perez.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

Lindero 4: Inicia en el punto número 131, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 193.96 metros, colindando con el predio del señor Ulises Perez, pasando por el punto número 132 de coordenadas planas N = 784865.06 m, E = 862526.76 m, hasta encontrar el punto número 103 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ulises Perez y el predio de ASMED, lugar de partida y cierre.

SAN ISIDRO LOTE 3

El bien inmueble identificado con nombre **San Isidro Lote 3** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda San Isidro Bajo del Municipio de Campo Alegre, departamento de Huila; del grupo étnico Embera, resguardo indígena Embera de Kerakar, con código proyecto **sin información**, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total **26 ha + 0099 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas **Origen Nacional**, con proyección transversa de Mercator y **EPSG 3116**.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 133 de coordenadas planas N = 784681.40 m, E = 863236.81 m, en línea recta en sentido Sureste, en una distancia de 111.22 metros, hasta encontrar el punto número 134 de coordenadas planas N = 784573.03 m, E = 863261.79 m, colindando con el predio del señor Campo Elías Perdomo.

Del punto número 134, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 94.10 metros, hasta encontrar el punto número 135 de coordenadas planas N = 784600.78 m, E = 863351.71 m, colindando con el predio del señor Campo Elías Perdomo.

Del punto número 135, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 120.96 metros hasta encontrar el punto número 136 de coordenadas planas N = 784516.86 m, E = 863438.61 m, colindando con el predio del señor Campo Elías Perdomo.

Del punto número 136, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 125.71 metros, hasta encontrar el punto número 137 de coordenadas planas N = 784549.53 m, E = 863559.97 m, colindando con el predio del señor Campo Elías Perdomo.

Del punto número 137, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 211.68 metros, hasta encontrar el punto número 138 de coordenadas planas N = 784516.96 m, E = 863769.13 m, colindando con el predio del señor Campo Elías Perdomo.

Del punto número 138, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 31.65 metros, hasta encontrar el punto número 139 de coordenadas planas N = 784535.26 m, E = 863794.95 m, colindando con el predio del señor Campo Elías Perdomo.

Del punto número 139 se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 51.75 metros, colindando con el predio del señor Campo Elías Perdomo hasta encontrar el punto número 140 de coordenadas planas N = 784504.38 m, E = 863836.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre predio del señor Campo Elías Perdomo y el predio del señor Marcos Nieto.

Lindero 2: Inicia en el punto número 140, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 142.11 metros, colindando con el predio del señor Marcos Nieto, pasando por el punto número 141 de coordenadas planas N = 784430.91 m, E = 863927.71

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

m, hasta encontrar el punto número 142 de coordenadas planas N = 784406.51 m, E = 863932.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Marcos Nieto y el predio del señor Sergio Minu.

POR EL ESTE:

Lindero 3: Inicia en el punto número 142, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 78.36 metros, hasta encontrar el punto número 143 de coordenadas planas N = 784328.91 m, E = 863923.45 m, colindando con el predio del señor Sergio Minu.

Del punto número 143, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 76.00 metros, hasta encontrar el punto número 144 de coordenadas planas N = 784263.56 m, E = 863960.71 m, colindando con el predio del señor Sergio Minu

Del punto número 144, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 146.69 metros, colindando con el predio del señor Sergio Minu, hasta encontrar el punto número 145 de coordenadas planas N = 784143.19 m, E = 863876.87 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio del señor Sergio Minu y el predio del señor Narciso Rodríguez.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 145, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 217.47 metros, hasta encontrar el punto número 146 de coordenadas planas N = 784106.02 m, E = 863664.25 m, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez.

Del punto número 146, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 38.97 metros, hasta encontrar el punto número 147 de coordenadas planas N = 784109.59 m, E = 863626.67 m, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez.

Del punto número 147, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 57.75 metros, hasta encontrar el punto número 148 de coordenadas planas N = 784091.50 m, E = 863571.83 m, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez.

Del punto número 148, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 84.23 metros, pasando por el punto número 149 de coordenadas planas N = 784107.03 m, E =

863541.06 m, hasta encontrar el punto número 150 de coordenadas planas N = 784149.91 m, E = 863515.81 m, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez.

Del punto número 150, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 187.19 metros, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez, hasta encontrar el punto número 151 de coordenadas planas N = 784037.90 m, E = 863366.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Narciso Rodríguez y la vía.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 151, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 160.05 metros, hasta encontrar el punto número 152 de coordenadas planas N = 784174.95 m, E = 863293.73 m, colindando con la Vía.

Del punto número 152, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 102.54 metros, hasta encontrar el punto número 153 de coordenadas planas N = 784238.16 m, E = 863356.15 m, colindando con la Vía.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

Del punto número 153 se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 107.88 metros, hasta encontrar el punto número 154 de coordenadas planas N = 784331.91 m, E = 863323.38 m, colindando con la Vía.

Del punto número 154, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 32.30 metros, hasta encontrar el punto número 155 de coordenadas planas N = 784336.86 m, E = 863351.97 m, colindando con la Vía.

Del punto número 155 se sigue en línea quebrada en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 419.94 metros, colindando con la Vía, pasando por los punto número 156 de coordenadas planas N = 784394.05 m, E = 863346.78 m, el punto número 157 de coordenadas planas N = 784410.58 m, E = 863322.49 m, punto número 158 de coordenadas planas N = 784458.33 m, E = 863295.45 m, punto número 159 de coordenadas planas N = 784529.75 m, E = 863249.62 m, hasta encontrar el punto número 133 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre la Vía y el predio del señor Campo Elías Perdomo, lugar de partida y cierre.

Los predios resultantes del desenglobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Embera de Kerakar. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos en los folios de matrícula que se aperturen, de conformidad con lo contenido en el presente artículo. Posteriormente se deberá proceder al **CIERRE** del folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012

3. ENGLOBE: Englobar el globo 1 que comprende la siguiente descripción técnica de linderos.

CUADRO DE ENGLOBE			
GLOBO	NOMBRE PREDIO	ÁREA PREDIO	ÁREA GLOBO
Globo 1	La Estrella	16 Ha + 0444 m2	90 ha + 6990 m2
	San Isidro Lote 1	74 ha + 6546 m2	

DESCRIPCIÓN TÉCNICA GLOBO 1 (ENGLOBE DE LOS PREDIOS LA ESTRELLA FMI 200-16163 + SAN ISIDRO LOTE 1)

El bien inmueble identificado con nombre **Globo 1** y catastralmente con Número predial **No Registra**, folio de matrícula inmobiliaria **No Registra**, ubicado en la vereda San Isidro Bajo del Municipio de Campo Alegre, departamento de Huila; del grupo étnico Embera, resguardo

indígena Embera de Kerakar, con código proyecto **sin información**, y código del predio sin información levantado con el método de captura Directo, y con un área total **90 ha + 6990 m²**; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas **Origen Nacional**, con proyección transversa de Mercator y **EPSG 3116**.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N = 784710.28 m, E = 862109.28 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 391.02 metros, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N = 784727.04 m, E = 862162.61 m, punto número 3 de coordenadas planas N = 784791.71 m, E = 862250.08 m, punto número 4 de coordenadas planas N = 784806.64 m, E = 862399.77 m,

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N = 784841.77 m, E = 862466.86 m, colindando con el predio de Ulises Perez.

Del punto número 5, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 20.46 metros, colindando con el predio del señor Ulises Perez, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N = 784861.89 m, E = 862463.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ulises Perez y la Vía.

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 9.23 metros, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N = 784858.72 m, E = 862471.77 m, colindando con la Vía.

Del punto número 7, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 4.01 metros, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N = 784862.01 m, E = 862474.06 m, colindando con la Vía.

Del punto número 8, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 70.73 metros, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N = 784856.85 m, E = 862482.57 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N = 784800.05 m, E = 862498.34 m, colindando con la Vía.

Del punto número 10, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 38.32 metros, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N = 784766.25 m, E = 862485.68 m, colindando con la Vía.

Del punto número 11, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 56.58 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N = 784719.13 m, E = 862514.52 m, colindando con la Vía.

Del punto número 12, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 160.19 metros, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N = 784628.35 m, E = 862467.88 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N = 784598.91 m, E = 862425.15 m, colindando con la Vía.

Del punto número 14, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 126.18 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N = 784510.17 m, E = 862496.07 m, colindando con la Vía.

Del punto número 15, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 263.96 metros, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N = 784669.42 m, E = 862671.35 m, colindando con la Vía.

Del punto número 16, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 70.84 metros, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N = 784641.22 m, E = 862731.05 m, colindando con la Vía.

Del punto número 17, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 68.09 metros, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N = 784678.13 m, E = 862785.85 m, colindando con la Vía.

Del punto número 18, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 299.34 metros, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N = 784652.56 m, E = 862850.38 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N = 784440.98 m, E = 862894.08 m, colindando con la Vía.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila”

Del punto número 20, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 56.72 metros, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N = 784471.15 m, E = 862938.89 m, colindando con la Vía.

Del punto número 21, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 50.28 metros, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N = 784451.98 m, E = 862982.29 m, colindando con la Vía.

Del punto número 22, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 290.16 metros, pasando por los puntos número 23 de coordenadas planas N = 784539.46 m, E = 863141.92 m, punto número 24 de coordenadas planas N = 784581.39 m, E = 863142.89 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N = 784625.34 m, E = 863183.89 m, colindando con la Vía.

Del punto número 25, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 35.79 metros, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N = 784656.70 m, E = 863168.28 m, colindando con la Vía.

Del punto número 26, se sigue en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia de 81.18 metros, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N = 784702.54 m, E = 863226.61 m, colindando con la Vía.

POR EL ESTE:

Del punto número 27, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 391.51 metros, pasando por los puntos número 28 de coordenadas planas N = 784655.78 m, E = 863228.62 m, punto número 29 de coordenadas planas N = 784525.89 m, E = 863244.50 m, punto número 30 de coordenadas planas N = 784453.13 m, E = 863291.65 m, punto número 31 de coordenadas planas N = 784411.44 m, E = 863316.36 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N = 784385.74 m, E = 863348.93 m, colindando con la Vía.

Del punto número 32, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 84.70 metros, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N = 784339.54 m, E = 863346.43 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N = 784332.63 m, E = 863315.34 m, colindando con la Vía.

Del punto número 34, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 114.38 metros, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N = 784231.62 m, E = 863352.18 m, colindando con la Vía.

Del punto número 35, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia de 98.91 metros, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N = 784171.80 m, E = 863286.59 m, colindando con la Vía.

Del punto número 36, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 161.23 metros, colindando con la Vía, hasta encontrar el punto número 37 de coordenadas planas N = 784033.67 m, E = 863362.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía y el predio del señor Narciso Rodríguez.

Lindero 3: Inicia en el punto número 37, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 325.55 metros, pasando por los puntos número 38 de coordenadas planas N = 784019.66 m, E = 863357.67 m, punto número 39 de coordenadas planas N = 783974.66 m, E = 863225.72 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N = 783890.74 m, E = 863078.41 m, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

Del punto número 40, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 271.19 metros, pasando por los puntos número 41 de coordenadas planas N = 783840.30 m, E = 863085.12 m, punto número 42 de coordenadas planas N = 783767.70 m, E = 863196.89 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N = 783700.78 m, E = 863252.48 m, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez.

Del punto número 43, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 197.13 metros, colindando con el predio del señor Narciso Rodríguez, pasando por el punto número 44 de coordenadas planas N = 783677.73 m, E = 863231.23 m, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N = 783515.84 m, E = 863200.23 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Narciso Rodríguez y el predio del señor Reynaldo Morales.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 45, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 28.37 metros, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N = 783526.45 m, E = 863173.92 m, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales.

Del punto número 46, se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 149.14 metros, pasando por los puntos número 47 de coordenadas planas N = 783508.66 m, E = 863117.34 m, punto número 48 de coordenadas planas N = 783495.21 m, E = 863110.39 m, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N = 783469.46 m, E = 863040.29 m, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales.

Del punto número 49, se sigue en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 43.47 metros, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N = 783429.78 m, E = 863058.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Reynaldo Morales y el predio de la señora Ana Trujillo.

Lindero 5: Inicia en el punto número 50, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 301.62 metros, pasando por los puntos número 51 de coordenadas planas N = 783472.39 m, E = 862952.28 m, punto número 52 de coordenadas planas N = 783506.05 m, E = 862881.20 m, hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N = 783586.56 m, E = 862809.32 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 53, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 57.11 metros, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N = 783640.63 m, E = 862827.67 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 54, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 335.83 metros pasando por los puntos número 55 de coordenadas planas N = 783679.40 m, E = 862810.23 m, punto número 56 de coordenadas planas N = 783813.32 m, E = 862687.49 m, hasta encontrar el punto número 57 de coordenadas planas N = 783917.07 m, E = 862660.93 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 57, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 10.68 metros, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N = 783925.76 m, E = 862667.13 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 58, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 163.93 metros, pasando por el punto número 59 de coordenadas planas N = 783965.28 m, E = 862609.88 m, hasta encontrar el punto número 60 de coordenadas planas N = 783972.89 m, E = 862515.82 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

Del punto número 60, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 65.65 metros, hasta encontrar el punto número 61 de coordenadas planas N = 784033.47 m, E = 862541.10 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 61, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 172.79 metros, pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N = 784044.12 m, E = 862538.53 m, punto número 63 de coordenadas planas N = 784111.54 m, E = 862512.87 m, punto número 64 de coordenadas planas N = 784136.86 m, E = 862460.47 m, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N = 784139.14 m, E = 862429.87 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 65, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 27.62 metros, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N = 784111.88 m, E = 862425.48 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 66, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste en una distancia de 35.45 metros, hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N = 784121.37 m, E = 862391.32 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 67, se sigue en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 26.14 metros, hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N = 784096.20 m, E = 862384.29 m, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo.

Del punto número 68, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 46.22 metros, colindando con el predio de la señora Ana Trujillo, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N = 784131.84 m, E = 862354.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Ana Trujillo y el predio del señor Reynaldo Morales.

POR EL OESTE:

Lindero 6: Inicia en el punto número 69, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 323.17 metros, pasando por los puntos número 70 de coordenadas planas N = 784250.03 m, E = 862314.49 m, punto número 71 de coordenadas planas N = 784288.90 m, E = 862226.49 m, punto número 72 de coordenadas planas N = 784309.52 m, E = 862198.19 m, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N = 784368.40 m, E = 862169.92 m, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales.

Del punto número 73, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 11.53 metros, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N = 784375.39 m, E = 862179.09 m, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales.

Del punto número 74, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 155.78 metros, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N = 784502.06 m, E = 862088.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Reynaldo Morales y el predio del señor Guillermo Morales.

Lindero 7: Inicia en el punto número 75, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 45.64 metros, pasando por el punto número 76 de coordenadas planas N = 784529.27 m, E = 862080.29 m, hasta encontrar el punto número 77 de coordenadas planas N = 784534.46 m, E = 862063.87 m, colindando con el predio del señor Guillermo Morales.

Del punto número 77 se sigue en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 142.17 metros, pasando por el punto número 78 de coordenadas planas N

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

= 784458.90 m, E = 861995.82 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas planas N = 784457.05 m, E = 861955.50 m, colindando con el predio del señor Guillermo Morales.

Del punto número 79 se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 58.76 metros, colindando con el predio del señor Guillermo Morales, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N = 784503.85 m, E = 861919.98 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Guillermo Morales y el predio del señor Humberto Torres.

Lindero 8: Inicia en el punto número 80, en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 131.92 metros, colindando con el predio del señor Humberto Torres, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N = 784612.20 m, E = 861995.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Humberto Torres y el predio del señor Reynaldo Morales.

Lindero 9: Inicia en el punto número 81, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 14.10 metros, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N = 784606.64 m, E = 862008.10 m, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales.

Del punto número 82, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 36.07 metros, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N = 784615.69 m, E = 862043.02 m, colindando con el predio de Reynaldo Morales.

Del punto número 83, se sigue en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 32.03 metros, colindando con el predio del señor Reynaldo Morales, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N = 784609.63 m, E = 862073.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Reynaldo Morales y el predio del señor Gentil Quintero.

Lindero 10: Inicia en el punto número 84, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 88.60 metros, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N = 784568.41 m, E = 862150.60 m, colindando con el predio del señor Gentil Quintero.

Del punto número 85 se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 16.69 metros, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N = 784583.76 m, E = 862157.14 m, colindando con el predio del señor Gentil Quintero.

Del punto número 86, se sigue en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 133.26 metros, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N = 784705.89 m, E = 862103.89 m, colindando con el predio del señor Gentil Quintero.

Del punto número 87, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 6.95 metros, colindando con el predio del señor Gentil Quintero, hasta encontrar el punto número 1, se coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurre las colindancias entre el predio del señor Gentil Quintero y el predio del señor Ulises Perez, lugar de partida y cierre.

Que los predios resultantes de los englobes deberán figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Kerakar. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad la cabida de linderos en el Folio de Matrícula que se aperture. Posteriormente, se deberá proceder al **CIERRE** de los Folios de Matrícula Inmobiliaria, que identifican los predios objeto del englobe, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Kerakar del pueblo Emberá Chamí, sobre dos (2) predios de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, que hace parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, ubicados en el municipio de Campoalegre, departamento del Huila"

competente. Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio. El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme, e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del DUR 1071 de 2015.

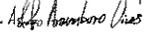
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **29 ABR 2024**


LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO


LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Mayra Alejandra Ospina Puerta* / Abogada contratista SDAE - ANT 
José Julián Castellanos Ríos / Ingeniero Agrónomo contratista SDAE ANT 
María Daniela Moreno Aldana / Antropóloga contratista SDAE- ANT 
Revisó: *Mayerly Soley Perdomo Santofimio* / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT 
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE - ANT 
Edward Sandoval / Asesor SDAE- ANT 
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder Agroambiental SDAE - ANT 
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT 
Astolfo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos - ANT 
VoBo: *Juan Camilo Morales Salazar* / Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento MADR
Ledys Lora Rodelo / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 